

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00125. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO, LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **LEVIN ANDRÉS CAAMAÑO DITTA** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El nombre de las partes y el de su representante , si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Art. 25 No. 2 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).**

Teniendo en cuenta que la señora **LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO** dice actuar como representante legal del menor **LEVIN ANDRÉS CAAMAÑO DITTA**, deberá allegar la documental que así lo certifique, toda vez que revisados

los medios de convicción aportados, no se observa documento alguno que la acredite como tal.

Igualmente, ateniendo a que la demanda se presenta por parte de quienes afirman ostentar la calidad de hijos de la señora ARELIS CAAMAÑO DITTA, se hace necesario, en procura de garantizar que las personas que crean tener derecho comparezcan al trámite procesal, que se informe bajo la gravedad de juramento si se conoce herederos determinados que deban ser vinculados al trámite. En caso positivo deberá indicar sus nombres completos y direcciones físicas y electrónicas de notificación, así como aportar prueba sumaria de la calidad de heredero.

1.2. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 nº 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La documental de folios 23 a 34 se muestra bastante borrosa, por lo que deberá aportarla nuevamente escaneada de manera legible.

1.3. Anexos de la demanda (Artículo 26 numeral 5 del CPL y de la SS).

Deberá allegar la prueba del agotamiento de la reclamación efectuada frente a la entidad demandada.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 08 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd185178df8871a49990461577bce97db0d39207caa572a0e0820be7240aee4b**

Documento generado en 07/09/2023 05:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>